

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA BAJO UN ESQUEMA DE CONTRATO DE OBRA "LLAVE EN MANO" Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA, PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (EL "PROYECTO") QUE CELEBRAN:

- 1) El H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz (el "Municipio"), representado en este acto por el C. Ing. Wilman Monje Morales, Presidente Municipal; C. Profra. Rosa María Ortega González, Sindica Única y la L.C. Kitzia Eunice Juárez Salazar; Tesorero Municipal.
- 2) la Empresa Airis de México, S.A. de C.V., (el "Inversionista Desarrollador"), representado en este acto por el Ing. Víctor Bleda García.
- 3) y en conjunto con "el Municipio", "las PARTES", de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1) Derivado del Proceso Competitivo No. PC/01/2018, el día 14 de noviembre de 2018, el Municipio y el Inversionista Desarrollador, celebraron un contrato de asociación público - privada (Contrato APP) en la modalidad de Contrato de Obra "Llave En Mano" y Arrendamiento de largo plazo con Opción de compra, para llevar a cabo el "Proyecto de Eficiencia Energética para el Sistema de Alumbrado Público Municipal" de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de La Llave.
- 2) De conformidad con los artículos 107, fracción I y 108, fracción I de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la "Ley"), la Cláusula Vigésima Primera 21.1, el Municipio y el Inversionista Desarrollador celebran el presente Convenio Modificadorio.
- 3) Con fecha 15 de febrero de 2019 el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante escrito signado por el Delegado Fiduciario dirigido a el "Inversionista Desarrollador", le informa que le ha sido autorizado por el Consejo del mismo Banco celebrar el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO respecto del Contrato APP. Y que derivado de la revisión al mismo Contrato APP y en cumplimiento a la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, es necesario precisar algunos aspectos relativos al fideicomiso

DECLARACIONES:

- I. Declara el Municipio, por conducto de sus representantes, que:
 - a. Los representantes mencionados en el numeral 1) del proemio del presente Convenio Modificadorio cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente Convenio Modificadorio.
 - b. Que todas las Declaraciones manifestadas en el Contrato APP permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificadorio.
- II. Declara el Inversionista Desarrollador, por conducto de su representante, que:

Este primer Convenio Modificadorio consta de 5 hojas y se firma por triplicado el 15 de febrero de 2019.

- a. Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, según consta en escritura pública número pública 60201, de fecha 18 de julio 2018, ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública 201 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 481649-1 el 14 de septiembre de 2018, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y
 - b. Que todas las Declaraciones manifestadas en el Contrato APP permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III. Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:
- a. Se reconocen mutuamente, de forma expresa, el carácter con el que suscriben el presente Convenio Modificatorio.
 - b. Las modificaciones al Contrato que se realizan por virtud del presente Convenio Modificatorio no implican en forma alguna modificación, aumento o disminución de obligaciones a su cargo contraídas por virtud del Contrato APP.
 - c. La celebración del presente Convenio Modificatorio se hace de conformidad con la legislación aplicable.
 - d. Todos los términos definidos en que se utilicen mayúsculas iniciales, que no se definan en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el mismo significado que se les atribuye en términos del Contrato APP.
 - e. Es su interés y libre voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato APP, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan adicionar veinticinco días hábiles a las Clausula Octava del Contrato APP, para la constitución del Fideicomiso que será el mecanismo de pago en términos del presente Contrato, así como precisar las aportaciones de las Partes, en el entendido de que el resto del contenido de la Cláusula Octava del Contrato APP, se mantiene vigente en todos sus términos. En tal virtud para efectos de claridad en el Contrato APP, la Cláusula Octava. Fideicomiso, numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, queda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA. FIDEICOMISO

8.1 MECANISMO DE PAGO CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

En cumplimiento con el artículo 98 de la Ley, así como para asegurar la utilización apropiada de los recursos necesarios para el Proyecto y el pago de la Contraprestación contenida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, las Partes constituirán un Fideicomiso que será el mecanismo de pago en términos del presente Contrato y el Anexo F (Lineamientos del Fideicomiso), dentro de los tres meses, más veinticinco días hábiles por causa justificada, siguientes a la firma del presente Convenio.

El Fideicomiso, como mecanismo de pago para el presente Contrato, será irrevocable y deberá incluir como mínimo lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley y en las siguientes cláusulas.

Este primer Convenio Modificatorio consta de 5 hojas y se firma por triplicado el 15 de febrero de 2019.



8.2 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

a) **Aportaciones del Desarrollador.** Importes por financiamiento en caso de que El "Inversionista Desarrollador" obtuviera algún crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, conforme al Anexo "D" (Programa de Trabajo), y lo establecido en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera.

b) **Aportaciones del Municipio.** El Municipio transferirá al Fideicomiso: (i), los derechos de cobro de las Participaciones Federales ("Aportaciones del Municipio").

Las Aportaciones del Municipio tendrán el carácter de irrevocables por todo el plazo del presente Contrato y del Fideicomiso, debiendo finiquitarse una vez cumplidos los fines del Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso deberá prever mecanismos que aseguren que las Participaciones Federales, específicamente del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por un porcentaje del 8%, deberán ser recibidas por el Fideicomiso una vez se haya obtenido la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la SHCP.

El Municipio será el único responsable de obtener todas las autorizaciones requeridas y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para formalizar las Aportaciones del Municipio en favor del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, cualquier notificación o trámite que sea necesario ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o cualquier otro órgano o dependencia, estatal o federal, que sea necesario, con las cantidades en numerario adicionales que en su momento aportare el Municipio para darle cumplimiento a las obligaciones de pago de este Contrato.

c) **Aportaciones adicionales.** Con cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente, la cual deberá ser previamente autorizada por la Fiduciaria y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.

d) **Con los productos y/o rendimientos financieros** que se obtuvieran por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso, o con cualquier otro mecanismo previsto por el Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

8.3 FINES DEL FIDEICOMISO

Los fines del Fideicomiso incluirán, cuando menos, los siguientes:

- (i) Administrar la totalidad de los recursos correspondiente a las Aportaciones del Municipio para el pago de la contraprestación, en su caso, Aportaciones del Desarrollador y aportaciones adicionales, así como las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier dependencia,

Este primer Convenio Modificatorio consta de 5 hojas y se firma por triplicado el 15 de febrero de 2019.

- municipio o entidad pública o privada; y los créditos que se otorguen al Desarrollador, al Municipio o al propio Fideicomiso para la realización del Proyecto;*
- (ii) Recibir los recursos por los conceptos señalados en el inciso inmediato anterior, y;*
 - (iii) Disponer de los recursos que tenga en su patrimonio, conforme a la prelación de pagos descrita en la siguiente cláusula 8.4.*

8.4 ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Los recursos del patrimonio del Fideicomiso se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- (i) Pago de la Contraprestación, acorde al Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago, inserta en la cláusula 3.2 Contraprestación.*
- (ii) Costo de los Financiamientos;*
- (iii) Otros gastos incluyendo comisiones del fiduciario; “*

Y en el entendido de que el resto del contenido de la Cláusula Octava del Contrato APP, se mantiene vigente en todos sus términos.

CLÁUSULA SEGUNDA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan corregir el porcentaje indicado en la Cláusula Tercera, numerales 3.1, 3.3 y 3.4, respecto al porcentaje a afectar del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, estableciéndose que el porcentaje a afectar de estos Fondos será de 8%, cantidad que será suficiente para asegurar el Presupuesto Anual que el municipio destinará al pago del servicio como contraprestación. Ello a fin de hacerlo coincidente con el monto establecido en la tabla Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago la cual no se modifica, indicada en el numeral 3.2 de la misma Clausula Tercera. Por lo tanto, donde en toda expresión de la Cláusula Tercera que dice “7.5%”, deberá decir y entenderse que dice: 8%.

En el mismo sentido, en el tercer párrafo del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, es de precisarse y se precisa, que el ajuste anual previsto en la tabla “Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago” es de 5%. Por lo tanto, para efectos de claridad en el contrato APP, el tercer párrafo del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, queda de la siguiente manera:

“3.2 CONTRAPRESTACIÓN.

(...)

(...)

Así mismo, se establece que las erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio son todas aquellas que se encuentran descritas en la tabla Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago del presente Contrato, (inserta en la presente cláusula), mismas cantidades que el Municipio se obliga a aportar al Fideicomiso de conformidad con los plazos, cantidades y ajuste anual previsto en dicha tabla y en el

presente Contrato, el cual será de 5% (cinco por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto.”

Y en el entendido de que el resto del contenido de la Cláusula Tercera del Contrato APP, se mantiene vigente en todos sus términos.

CLÁUSULA TERCERA. Para efectos de claridad, la Partes acuerdan que los Anexos al Contrato APP son, en su totalidad; lo que se enlistan a continuación.

Anexo A: Acta de Cabildo. **Anexo B:** Documentos de Personalidad. **Anexo C:** Gaceta Oficial con Decreto autorización del Congreso del Estado. **Anexo D:** Programa de Trabajo. **Anexo E:** Especificaciones Técnicas. **Anexo F:** Lineamientos del Fideicomiso. **Anexo G:** Pagos por terminación. **Anexo H:** Acreditación obligación contratada bajo condiciones de mercado. **Anexo I:** Contrato Fideicomiso NÚMERO F/751035.

CLÁUSULA CUARTA. El presente Convenio Modificatorio no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, sino que éste se celebra únicamente para efectos de mayor claridad y transparencia. Asimismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificatorio, las Partes acuerdan que las Cláusulas y secciones del Contrato APP que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificatorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio entrara en vigor en la fecha de su celebración.

CLÁUSULA SEXTA. El presente Convenio Modificatorio será rigido e interpretado de acuerdo con la legislación aplicable vigente de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, el día 15 de febrero de 2019.

EL INVERSIONISTA DESARROLLADOR


C. ING. VÍCTOR BLEDA GARCÍA
Representante Legal.

EL MUNICIPIO


C. PROFRA. ROSA MARÍA ORTEGA GONZÁLEZ
Síndica Única.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GUITEZAMORA, VER.
2019 - 2021
SINDICATURA

EL MUNICIPIO


C. ING. WILMAN MONJE MORALES
Presidente Municipal Constitucional

EL MUNICIPIO


C. L.C. KITZIA EUNICE JUÁREZ SALAZAR
Tesorera Municipal.

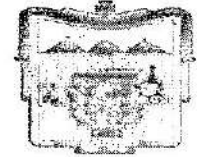


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GUITEZAMORA, VER.
2019 - 2021
PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GUITEZAMORA, VER.
2019 - 2021
TESORERIA

Este primer Convenio Modificatorio consta de 5 hojas y se firma por triplicado el 15 de febrero de 2019.

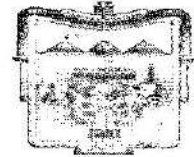


CONVENIO MODIFICATORIO SEGUNDO (EL “CONVENIO MODIFICATORIO SEGUNDO”) AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA BAJO UN ESQUEMA DE CONTRATO DE OBRA “LLAVE EN MANO” Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA, PARA LLEVAR A CABO EL “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL” DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (EL “PROYECTO”) QUE CELEBRAN:

- 1) El H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz (el “Municipio”), representado en este acto por el C. Ing. Wilman Monje Morales, Presidente Municipal; C. Profra. Rosa María Ortega González, Sindica Única y la L.C. Kitzia Eunice Juárez Salazar; Tesorero Municipal.
- 2) la Empresa Airis de México, S.A. de C.V., (el “Inversionista Desarrollador”), representado en este acto por el Ing. Víctor Bleda García.
- 3) y en conjunto con “el Municipio”, “las PARTES”, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

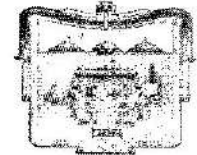
ANTECEDENTES

- 1) Derivado del Proceso Competitivo No. PC/01/2018, el día 14 de noviembre de 2018, el Municipio y el Inversionista Desarrollador, celebraron un contrato de asociación público -privada (Contrato APP) en la modalidad de Contrato de Obra “Llave En Mano” y Arrendamiento de largo plazo con Opción de compra, para llevar a cabo el “Proyecto de Eficiencia Energética para el Sistema de Alumbrado Público Municipal” de Gutiérrez Zamora, Veracruz de Ignacio de La Llave.
- 2) De conformidad con los artículos 107, fracción I y 108, fracción I de la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la “Ley”), la Cláusula Vigésima Primera 21.1, el Municipio y el Inversionista Desarrollador celebran el presente Convenio Modificadorio.
- 3) Con fecha 13 de mayo de 2019, a través de portal del SRPU se recibió oficio No. 351-A-PFV-00443 fechado el 9 de mayo del año en curso, dirigido a la L.C. Kitzia Eunice Juárez Salazar, tesorera municipal del Municipio de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual indica la detección de omisiones y/o inconsistencias a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del contrato celebrado bajo la Modalidad de Asociación Público Privada con la empresa Airis de México, S.A. de C.V. el 14 de noviembre de 2018.



DECLARACIONES:

- I. Declara el Municipio, por conducto de sus representantes, que:
 - a. Los representantes mencionados en el numeral 1) del proemio del presente Convenio Modificatorio cuentan con las facultades legales necesarias para representar al Municipio en los términos del presente Convenio Modificatorio.
 - b. Que todas las Declaraciones manifestadas en el Contrato APP permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.
- II. Declara el Inversionista Desarrollador, por conducto de su representante, que:
 - a. Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, según consta en escritura pública número pública 60201, de fecha 18 de julio 2018, ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública 201 de la Ciudad de México, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 481649-1 el 14 de septiembre de 2018, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y
 - b. Que todas las Declaraciones manifestadas en el Contrato APP permanecen ciertas y vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III. Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:
 - a. Se reconocen mutuamente, de forma expresa, el carácter con el que suscriben el presente Convenio Modificatorio.
 - b. Las modificaciones al Contrato que se realizan por virtud del presente Convenio Modificatorio no implican en forma alguna modificación, aumento o disminución de obligaciones a su cargo contraídas por virtud del Contrato APP.
 - c. La celebración del presente Convenio Modificatorio se hace de conformidad con la legislación aplicable.
 - d. Todos los términos definidos en que se utilicen mayúsculas iniciales, que no se definan en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el mismo significado que se les atribuye en términos del Contrato APP.
 - e. Es su interés y libre voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato APP, por lo que pactan las siguientes:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Por virtud del presente Convenio Modificatorio, “Las Partes” acuerdan que, para aclarar la denominación correcta de la razón social del prestador de servicios en el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA BAJO UN ESQUEMA DE CONTRATO DE OBRA “LLAVE EN MANO” Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA, PARA LLEVAR A CABO EL “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL” DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, fechado el 14 de noviembre de 2018, la denominación correcta de la razón social del prestador de servicios es: **Airis de México, S.A. de C.V.**, por lo que en toda expresión escrita en dicho instrumento jurídico donde diga Aris de México, S.A. de C.V., deberá entenderse como **Airis de México, S.A. de C.V.**, así como en todo documento derivado de este mismo instrumento jurídico.

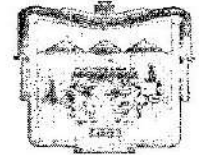
CLÁUSULA SEGUNDA. Por virtud del presente convenio modificatorio, “Las Partes” modifican la fecha de inicio de la prestación del servicio y la vigencia del contrato establecido en la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZOS**, numeral **4.1 VIGENCIA DEL CONTRATO**, para quedar de la siguiente manera:

“CLÁUSULA CUARTA. PLAZOS.

4.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 10(diez) años, es decir, 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días naturales, tomando en consideración los años bisiestos que ocurran durante este período. El plazo anterior será contado a partir de la Fecha de Inicio, es decir, el 1 de julio de 2019, siempre y cuando se haya obtenido previamente la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y terminará en la Fecha de Terminación del contrato, es decir, el día 30 de junio de 2029, fecha en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, en la que indique las Actividades del Desarrollador debidamente realizadas conforme a lo dispuesto en este Contrato.”

CLÁUSULA TERCERA. Por virtud del presente convenio modificatorio, “Las Partes” modifican las definiciones 25 y 26, de la **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES**, para quedar de la siguiente manera:



“25. Fecha de inicio del Servicio: Será el día 1 de julio de 2019, siempre que se hubiese obtenido previamente la inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

26. Fecha de Terminación del Contrato: Significa el día 30 de junio de 2029, fecha en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, salvo que, en su caso y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, (i) las Partes lo den por terminado de mutuo acuerdo hecho constar por escrito, o bien, (ii) se determina que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido conforme a lo pactado en el mismo”

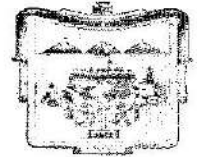
CLÁUSULA CUARTA. Por virtud del presente convenio modificatorio, “Las Partes” modifican la **CLÁUSULA TERCERA. INVERSIÓN, CONTRAPRESTACIÓN Y MECANISMO DE PAGO**, para quedar de la siguiente manera:

“3.1 GASTOS DE INVERSIÓN

El monto por Gastos de Inversión Inicial, para ejecutar el proyecto en el período de “Actividades de Instalación” con cargo al Desarrollador será de \$ 19’736,232.00, (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. 00/100 MN), más \$ 3’157,797.00, (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. 00/100 MN), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$ 22’894,029.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS. 00/100 MN), conforme a la Oferta Económica que considera los siguientes conceptos:

- a) **Actividades preliminares:** i) Pago por la estructuración de la Propuesta no Solicitada de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz; ii) El pago que resulte de las gestiones para la actualización del censo de luminarias instaladas y el reconocimiento de los ahorros alcanzados por parte de la CFE; iii) En su caso, los reportes finales del proyecto ejecutado ante la CONUEE.
- b) **Actividades de instalación:** iv) Suministro de 2698 luminarios LED; v) Rehabilitación de la infraestructura del sistema de alumbrado público que incluye materiales y mano de obra.

El Desarrollador se compromete a realizar los Gastos de Inversión Inicial una vez que el presente contrato cuente con el Registro de Deuda Pública Municipal del Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave y el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

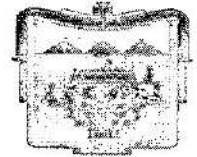
Con ello se constituye la formalización de la Inversión Pública Productiva. Y existe una obligatoriedad incondicional y manifiesta por parte del municipio. Así mismo la garantía y fuente de pago de 8% de ambos fondos: del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante la vigencia establecida en este contrato.”

“3.2 CONTRAPRESTACIÓN.

Para efectos de claridad y en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se establece en el presente Contrato que el monto de inversión del Municipio a valor presente es la cantidad de \$25'381,661.00, (veinticinco millones trescientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos. 00/100 MN).

*El monto total autorizado para el presente Contrato, (por la prestación del servicio de arrendamiento, en el horizonte del plazo de vigencia) asciende a la cantidad de----- \$ 42'910,735.00, (Cuarenta y dos millones novecientos diez mil setecientos treinta y cinco pesos. 00/100 MN). Sin embargo, la Contraprestación total anual que corresponde otorgar al Municipio es la cantidad de \$3'411,600.00, (Tres millones cuatrocientos once mil seiscientos pesos. 00/100 MN), (tomando en cuenta para cada año de vigencia del presente Contrato, su respectiva actualización anual), de los cuales aportará mensualmente al Fideicomiso, conforme a la tabla “**Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago**” (Anexo 1), la cantidad de \$284,300.00, (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos. 00/100 MN), correspondiendo al **pago de inversión \$38,994.00**, (Treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos. 00/100 MN), y al **pago de servicios \$245,306.00**, (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos seis pesos. 00/100 MN).*

Así mismo, se establece que las erogaciones pendientes de pago a cargo del Municipio son todas aquellas que se encuentran descritas en la tabla “Calendario de Erogaciones Pendientes de Pago” del presente Contrato, (inserta en la presente cláusula), mismas cantidades que el Municipio se obliga a aportar al Fideicomiso de conformidad con los plazos, cantidades y ajuste anual previsto en dicha tabla y en el presente Contrato, el cual será de 5% (cinco por ciento), o conforme al incremento



inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto.

Conforme al calendario de erogaciones pendientes de pago, el primer pago correspondiente a la Contraprestación será en el mismo mes que la CFE haya ajustado el costo por la facturación eléctrica. Este trámite deberá realizarse en el transcurso de los 90 días posteriores al inicio de las "Actividades de Instalación.

En virtud de lo anterior, el Desarrollador reconoce que el Municipio únicamente estará obligado a asegurar la aportación del Presupuesto Anual contemplando su ajuste anual acordado al Fideicomiso, así como el derecho de cobro de las Participaciones Federales, y será el Fideicomiso el que, conforme a las reglas de operación y cascada de pagos ahí establecidas, pague al Desarrollador la contraprestación correspondiente."

"3.3 FORMA DE PAGO.

El Municipio aportará el Presupuesto Anual al Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato, mismo que servirá como mecanismo de Pago de la contraprestación en favor del Desarrollador, conforme al orden de prelación descrito en la Cláusula 8.4.

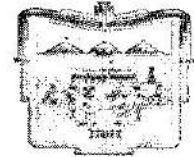
El Fideicomiso, conforme a sus reglas de operación y a las disposiciones del presente realizará el pago de la contraprestación al "Inversionista Desarrollador".

El Municipio será responsable de garantizar que el "Presupuesto Anual" sea conforme a las cantidades acordadas de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 3.4 siguiente,

El Presupuesto Anual deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 5%, (cinco por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto."

"3.4 SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO ANUAL

El Municipio garantiza que el Presupuesto Anual aportado sea al menos por la cantidad de \$ 3'411,600.00, (Tres millones cuatrocientos once mil seiscientos pesos. 00/100 MN), monto que deberá actualizarse anualmente conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.3. En caso de que por cualquier motivo el Presupuesto Anual sea por una cantidad inferior a la aquí descrita, el Municipio garantiza que se complemente dicha cantidad con las Participaciones Federales.



El Municipio aportará al Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en dicho instrumento, la cantidad que corresponda al "Presupuesto Anual", o en su caso, los derechos de cobro de hasta el 8%, (ocho por ciento), de las Participaciones Federales provenientes de ambos Fondos: del Fondo General de Participaciones Federales y del Fondo de Fomento Municipal de conformidad con las Autorizaciones, a efectos de que éstas sean utilizadas para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.2.

La contraprestación podrá variar, única y exclusivamente en los casos previstos en el presente Contrato."

CLÁUSULA QUINTA. Para efectos de claridad, la Partes acuerdan que los Anexos al Contrato APP son, en su totalidad, los que se enlistan a continuación.

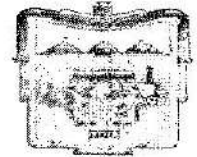
***Anexo A:** Acta de Cabildo. **Anexo B:** Documentos de Personalidad. **Anexo C:** Gaceta Oficial con Decreto autorización del Congreso del Estado. **Anexo D:** Programa de Trabajo. **Anexo E:** Especificaciones Técnicas. **Anexo F:** Lineamientos del Fideicomiso. **Anexo G:** Pagos por terminación. **Anexo H:** Acreditación obligación contratada bajo condiciones de mercado. **Anexo I:** Contrato Fideicomiso NÚMERO F/751035. **Anexo J:** Convenio modificatorio de fecha 15 de febrero de 2019. **Anexo K:** Convenio modificatorio segundo de fecha 16 de mayo de 2019. **Anexo 1 del Convenio modificatorio segundo:** Calendario de obligaciones pendientes de pago.*

CLÁUSULA SEXTA. El presente Convenio Modificatorio Segundo no modifica, aumenta ni disminuye en forma alguna las obligaciones asumidas por cada una de las Partes, sino que éste se modifica únicamente para efectos de mayor claridad y transparencia. Asimismo, salvo por las modificaciones pactadas por virtud del presente Convenio Modificatorio Segundo, las Partes acuerdan que las Cláusulas y secciones del Contrato APP que no son modificadas, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que el presente Convenio Modificatorio constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio entrara en vigor en la fecha de su celebración.


CLÁUSULA OCTAVA. El presente Convenio Modificatorio será regido e interpretado de acuerdo con la legislación aplicable vigente de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este Convenio Modificatorio Segundo consta de 8 hojas con un Anexo y se firma por triplicado el 16 de mayo de 2019.




Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, el día 16 de mayo de 2019.

EL INVERSIONISTA DESARROLLADOR


C. ING. VÍCTOR BLEDA GARCÍA
Representante Legal.


EL MUNICIPIO

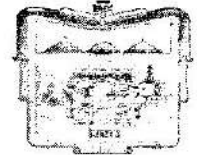

C. ING. WILMAN MONJE MORALES
Presidente Municipal Constitucional

EL MUNICIPIO


C. PROFRA. ROSA MARÍA ORTEGA GONZÁLEZ
Síndica Única.

EL MUNICIPIO


C. L.C. KITZIA EUNICE JUÁREZ SALAZAR
Tesorera Municipal.



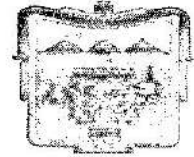
ANEXO 1 AL CONVENIO MODIFICATORIO SEGUNDO

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA BAJO UN ESQUEMA DE CONTRATO DE OBRA "LLAVE EN MANO" Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA, PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL" DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ

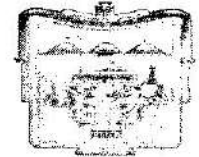
CALENDARIO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

AÑO	MES	INVERSIÓN	SERVICIO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
0	0	0		0	
1	1	38,994	245,306	284,300	
1	2	39,412	244,888	284,300	
1	3	39,834	244,466	284,300	
1	4	40,261	244,039	284,300	
1	5	40,693	243,607	284,300	
1	6	41,129	243,171	284,300	
1	7	41,569	242,731	284,300	
1	8	42,015	242,285	284,300	
1	9	42,465	241,835	284,300	
1	10	42,920	241,380	284,300	
1	11	43,380	240,920	284,300	
1	12	43,845	240,455	284,300	3,411,600
2	1	58,529	239,986	298,515	
2	2	59,156	239,358	298,515	
2	3	59,790	238,725	298,515	
2	4	60,431	238,084	298,515	
2	5	61,079	237,436	298,515	
2	6	61,733	236,782	298,515	
2	7	62,394	236,121	298,515	
2	8	63,063	235,452	298,515	
2	9	63,739	234,776	298,515	
2	10	64,422	234,093	298,515	
2	11	65,112	233,403	298,515	
2	12	65,810	232,705	298,515	3,582,180



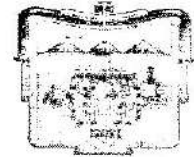
3	1	81,440	232,000	313,441	
3	2	82,313	231,128	313,441	
3	3	83,195	230,246	313,441	
3	4	84,086	229,354	313,441	
3	5	84,987	228,453	313,441	
3	6	85,898	227,543	313,441	
3	7	86,818	226,622	313,441	
3	8	87,749	225,692	313,441	
3	9	88,689	224,752	313,441	
3	10	89,639	223,802	313,441	
3	11	90,600	222,841	313,441	
3	12	91,570	221,870	313,441	3,761,289
4	1	108,224	220,889	329,113	
4	2	109,383	219,730	329,113	
4	3	110,555	218,558	329,113	
4	4	111,740	217,373	329,113	
4	5	112,937	216,176	329,113	
4	6	114,147	214,966	329,113	
4	7	115,370	213,743	329,113	
4	8	116,606	212,506	329,113	
4	9	117,856	211,257	329,113	
4	10	119,119	209,994	329,113	
4	11	120,395	208,718	329,113	
4	12	121,685	207,428	329,113	3,949,353
5	1	139,444	206,124	345,568	
5	2	140,939	204,630	345,568	
5	3	142,449	203,120	345,568	
5	4	143,975	201,593	345,568	
5	5	145,518	200,051	345,568	
5	6	147,077	198,492	345,568	
5	7	148,653	196,916	345,568	
5	8	150,246	195,323	345,568	
5	9	151,855	193,713	345,568	
5	10	153,483	192,086	345,568	
5	11	155,127	190,441	345,568	
5	12	156,789	188,779	345,568	4,146,821

Este Anexo 1 consta de 4 hojas y se firma por triplicado el 16 de mayo de 2019.



6	1	175,748	187,099	362,847	
6	2	177,631	185,216	362,847	
6	3	179,534	183,313	362,847	
6	4	181,458	181,389	362,847	
6	5	183,402	179,445	362,847	
6	6	185,367	177,480	362,847	
6	7	187,353	175,494	362,847	
6	8	189,361	173,486	362,847	
6	9	191,390	171,457	362,847	
6	10	193,440	169,406	362,847	
6	11	195,513	167,334	362,847	
6	12	197,608	165,239	362,847	4,354,162
7	1	217,868	163,121	380,989	
7	2	220,202	160,787	380,989	
7	3	222,562	158,428	380,989	
7	4	224,946	156,043	380,989	
7	5	227,356	153,633	380,989	
7	6	229,793	151,197	380,989	
7	7	232,255	148,734	380,989	
7	8	234,743	146,246	380,989	
7	9	237,259	143,731	380,989	
7	10	239,801	141,188	380,989	
7	11	242,370	138,619	380,989	
7	12	244,967	136,022	380,989	4,571,870
8	1	266,641	133,397	400,039	
8	2	269,498	130,540	400,039	
8	3	272,386	127,653	400,039	
8	4	275,305	124,734	400,039	
8	5	278,254	121,784	400,039	
8	6	281,236	118,803	400,039	
8	7	284,249	115,789	400,039	
8	8	287,295	112,744	400,039	
8	9	290,373	109,665	400,039	
8	10	293,485	106,554	400,039	
8	11	296,629	103,409	400,039	
8	12	299,808	100,231	400,039	4,800,463

Este Anexo 1 consta de 4 hojas y se firma por triplicado el 16 de mayo de 2019.



9	1	323,022	97,019	420,041	
9	2	326,483	93,558	420,041	
9	3	329,981	90,059	420,041	
9	4	333,517	86,524	420,041	
9	5	337,090	82,950	420,041	
9	6	340,702	79,338	420,041	
9	7	344,353	75,688	420,041	
9	8	348,043	71,998	420,041	
9	9	351,772	68,269	420,041	
9	10	355,541	64,500	420,041	
9	11	359,351	60,690	420,041	
9	12	363,201	56,840	420,041	5,040,487
10	1	388,095	52,948	441,043	
10	2	392,253	48,790	441,043	
10	3	396,456	44,587	441,043	
10	4	400,704	40,339	441,043	
10	5	404,997	36,045	441,043	
10	6	409,337	31,706	441,043	
10	7	413,723	27,320	441,043	
10	8	418,156	22,887	441,043	
10	9	422,636	18,406	441,043	
10	10	427,165	13,878	441,043	
10	11	431,742	9,301	441,043	
10	12	436,294	4,749	441,043	5,292,511
	SUMATORIA	22,894,029	20,016,706	42,910,735	42,910,735